

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a **ocho de octubre de dos mil veinticinco**, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2125/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	17600

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.

I. Sustitución de representante

Agréguese el oficio del **Presidente** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, a quien se le reconoce como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Autorizados y delegados

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el promovente designa como nuevos autorizados y delegados a las personas que menciona.

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

[...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado.

[...].

III. Domicilio

Se le tiene designando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el que indica y revocando el señalado con anterioridad.

IV. No ha lugar correo electrónico

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

V. Acceso a expediente

De la consulta realizada por la Secretaría Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

VI. Medios electrónicos

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. No ha lugar prórroga

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento con la sentencia.

Al respecto, no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público. Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación

del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

VIII. Estado procesal

El nueve de noviembre de dos mil veintidós, se dictó sentencia en esta controversia, cuyos efectos fueron:

“Declaratoria de invalidez: Se declara la invalidez parcial del Decreto 131, únicamente en la porción normativa del artículo 2º que se tacha en la siguiente transcripción:

“ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón de la última de que hubiere gozado la pensionada, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del fallecimiento del pensionado por el Poder Judicial del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida destinada para pensiones, según lo establecen los numerales 57, inciso B), fracciones II, III y IV, 64 y 65, fracción II, inciso c) y párrafo segundo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.”

El resto del Decreto 131 es válido porque constituye una pensión por viudez a favor de una persona que satisfizo los requisitos legales para obtener tal derecho; por lo tanto, la violación constitucional no conlleva la invalidez total del decreto, sino sólo de la porción normativa que dispone del presupuesto del Poder Judicial.

Por otra parte, se vincula al Congreso del Estado de Morelos a lo siguiente:

- a. Debe modificar el artículo 2º del Decreto 131 en la porción normativa invalidada, y;
- b. Debe hacerse cargo del pago de la pensión con cargo al presupuesto general del Estado u otorgar los recursos necesarios si considera que otro poder o entidad debe realizarlo.

Exhorto: Esta Primera Sala exhorta al Congreso del Estado de Morelos a que se abstenga de seguir otorgando decretos de pensiones con cargo al presupuesto del Poder Judicial; asimismo, a que atienda lo que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha resuelto en lo que es ya un gran número de precedentes sobre este tema”.

En cumplimiento a la sentencia las partes han informado lo siguiente:

Fecha	Acciones realizadas
07/06/2023	<u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> • Señaló que el pago de la pensión estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Morelos. • Solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, emita el dictamen correspondiente.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 59/2022

14/08/2025	<u>Poder Judicial del Estado de Morelos</u> • Señaló que le fue posible la realización del pago del Decreto materia de la presente controversia constitucional. <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u> • Informó que autorizó a favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos diversas asignaciones para la creación de un fondo de pensiones y efectuó la transferencia de recursos correspondientes.
------------	--

IX. Requerimiento

Atendiendo lo señalado en párrafos precedentes requiérase al **Poder Legislativo de Morelos**, por conducto del **Presidente de la Mesa Directiva**, para que en el plazo de **veinte días hábiles** cumpla con los efectos pendientes de cumplir, es decir:

- Modifique el artículo 2º del decreto 131 en la porción normativa invalidada.

X. Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta **Tania Valentina Rodríguez Ruiz**² para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso ciento treinta y uno (131).

XI. Documentales que deben acompañar al desahogo

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:
HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

XII. Apercibimiento

Dígase a las autoridades que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista, por oficio al Poder Legislativo y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1010/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:50:11Z / 09/10/2025T19:50:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		12 bc 74 bf fb fc 07 bd 38 c3 f8 e0 af ed 86 d9 fd 82 8d 92 f6 1b 97 e5 29 99 1b 5f 51 29 7e 2b 62 f2 78 f0 c4 1e eb 0e bf 06 0e 1a d7 7e 7e 28 48 f5 f8 ed d2 17 58 00 d7 eb 82 06 5e 61 cb 47 7d 89 fd 44 b3 73 d4 27 a1 f7 cf c9 73 54 79 87 56 08 c0 89 81 88 ec d3 b5 9c e8 0b ae 9c 81 73 2d b7 ad 92 6d 57 2f d1 34 17 46 fd 18 9c a7 fc 52 9b bd cd 9f 19 80 b7 df 27 8d 60 34 99 9e 51 02 eb 74 97 98 63 8c c6 23 a5 c8 a5 c7 ea e4 0a 7a a0 ed 37 46 c5 04 c7 71 82 63 24 69 df 1b 2b 77 90 dc ee 77 6a cb 1a 68 70 5a 7a ac 56 82 b4 cf 91 5d 5a f0 00 ec 9f 29 e5 fb 41 00 a0 22 7e 4a 73 7f 88 20 d3 62 60 ed 06 4b c6 5d 29 51 a6 17 02 6d a3 78 8b 76 55 ad 10 de 4b ee af e3 eb 17 3e a2 79 83 fa 00 e3 56 de a6 30 9b 4a 30 4b 3c 60 c4 30 9f 5c 5e f0 ec dd 39 5e ab b4 3b 18 36 b4 23 ae f1 59 19 a9 a7 3d a3 1e 8d 26 4e 44 98 05			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:50:11Z / 09/10/2025T19:50:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:50:11Z / 09/10/2025T19:50:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569675			
	Datos estampillados	10FF56B12A64B71B706B1A2EF456B92D2D60C1D7C334D5507B68523746BEB2B4E87E7			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:33:15Z / 09/10/2025T17:33:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		42 5a 1e 34 01 1a b3 e3 7b 58 55 22 27 76 e5 0d 84 9c 10 eb e0 3d 2e 2b 4b a7 b9 54 ad 94 f5 d4 83 cd e5 b9 11 eb 26 3d 5c e2 3b bd a7 01 b6 8d 8d 3d ef a6 b5 e6 af 88 69 d0 15 d2 50 f9 cf e8 a1 d4 87 d8 b4 f8 e9 2b 9d 24 42 d0 14 5d 5f 4f b5 38 73 b9 d7 20 5f b9 a0 3a 9b 1a 3d 1c 04 64 a1 39 39 01 a1 54 65 8e 68 e1 2a b5 93 1d fa b5 36 68 20 20 52 33 14 d2 63 22 c8 c0 60 26 73 27 b4 f1 07 d4 09 ae d3 bf 88 0f 00 94 bf fa 2c 85 0d 90 08 93 22 a7 cd 51 d6 c0 a5 53 4b 6e 31 ca 09 68 24 94 ec 96 e1 b7 db 5c 8e 8e 17 58 25 2b c8 f3 e2 80 c4 0c 1f b8 a2 c2 f8 d8 27 5d 6f 6b 6d 32 c6 cf 8f e7 c5 fa 6e e9 78 08 d4 7e cb 5c 98 2b e5 5b 23 f3 a0 67 f3 95 a8 e7 dd 21 f9 e0 e0 ea 89 c6 d7 46 dc f7 9e 7e 57 1c e3 1a ec 34 2f b8 7f 22 ec 2d 27 ee 9d 90 e4 90 df 00 eb 90			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:33:16Z / 09/10/2025T17:33:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663320000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:33:15Z / 09/10/2025T17:33:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	568815			
	Datos estampillados	4865ABB41FA2E48FF57F56B87DFA808189A3838518F84C3CAEA0C9211D301ECC322FE			